



Proyecto de Ley N° 4039/2022-C2

ARAGÓN CARREÑO LUIS ÁNGEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 26519 LEY DE PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO OTROS BENEFICIOS

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26519 LEY DE PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO OTROS BENEFICIOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república.
Modifíquese los artículos 1 y 2 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Del derecho a pensión

Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozan, de una pensión equivalente al 50% de la remuneración que percibe un Congresista en actividad.

En caso de fallecimiento son beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Para gozar del derecho a pensión vitalicia el ex presidente debe haber ejercido el mandato presidencial por los cinco años, que establece el artículo 112 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- De la suspensión de la pensión vitalicia

El derecho referido en esta ley queda en suspenso cuando:

- a) En el caso que el Congreso haya formulado acusación constitucional, o el Ministerio Público haya abierto investigación en contra del ex Presidentes de la República, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.*
- b) En el caso de que el expresidente sea reelegido.*

Artículo 2. Incorporación del artículo 5 en la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república.

Incorporase en la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república, el artículo 5, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- De la perdida de la pensión vitalicia

Los ex presidentes y sus beneficiarios, pierden el derecho a la pensión vitalicia en caso que fueran condenados por la comisión de delitos.

Artículo 3. Beneficio a los ex presidentes constitucionales de la República

Los ex presidentes constitucionales de la República cuentan con el beneficio de la pensión vitalicia y de resguardo policial durante el plazo que establezca la ley de la materia.

Artículo 4. Modificación del numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los ex presidentes de la República, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.

A los ex presidentes constitucionales de la República se les asigna el resguardo personal mínimo necesario, por el periodo de dos años contados a partir del día siguiente de su cese en el cargo.

(...)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4039/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

MARCO REGULATORIO DEL DERECHO A PENSION VITALICIA

La Constitución de 1933¹ fue la primera Constitución que estableció la presencia del ex Presidente de la República como integrante del Senado:

"Artículo 155.- Al terminar su período constitucional, el Presidente de la República pasará a formar parte del Senado por un período senatorial."

La Constitución de 1979² otorgó reconocimiento a los ex Presidentes de la República equiparándolos con los integrantes de la Cámara de Senadores de forma vitalicia. Así, su artículo 166 estableció lo siguiente:

"Artículo 166.- El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169, los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados."

Por su parte, la Constitución de 1993 suprimió dicho contenido, perdiendo la posibilidad de seguir contando con personal a su cargo, así como percibir ingresos como integrantes del Senado. En atención a ello y considerando que eran ex altas autoridades, se dispuso el otorgamiento de una pensión mediante ley que compensara los ingresos que ya no podrían percibir.

En relación al beneficio del otorgamiento de una pensión para los ex Presidentes de la República, durante la vigencia de la Constitución de 1933, mediante Ley 15116,³ ley que dispuso que los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país", se estableció el derecho a pensión en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1.- Los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República por mandato popular, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país. Esta pensión se ajustará cada vez que se modifique el haber básico del Presidente de la República."

Posteriormente, en 1995 se dio Presidentes Constitucionales de ingresos de un Congresista en actividad. Esta es la norma que se encuentra vigente a la fecha.

¹ <https://www4.congreso.gob.pe/historico/quipu/constitu/1933.htm>

² <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

³ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/15116-jul-24-1964.pdf>

La Ley N° 26519 establece que la pensión que perciben los ex Presidentes Constitucionales de la República es equivalente al total de ingresos de un Congresista en actividad, debiendo cumplirse con un único requisito para acceder a tal beneficio: haber sido Presidente de la República.

Cabe señalar que la pensión que a la fecha se brinda a los ex Presidentes mediante la Ley 26519, no guarda relación jurídica directa con el contenido correspondiente a cualquiera de los regímenes previsionales propiamente dichos, dado que no se encuentran a cargo de la Oficina de Normalización Previsional ni de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, ni de otro régimen de pensión o seguridad social de gremios o colectivos laborales. En efecto, la Ley 26519 hizo una excepción a fin de considerar pensionistas a los ex Presidentes de la República, con cargo al presupuesto del Congreso de la República.

OTROS BENEFICIOS CONCEDIDOS A EXPRESIDENTES

Ha de tenerse en cuenta que no solo se concedió pensión vitalicia al expresidente, sino que en atención a la Ley 26519, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 112-95/MESA-CR⁴ se ratificaron los beneficios de personal y logísticos que se brindaba al ex Presidente Belaúnde Terry." Posteriormente, mediante Acuerdo de Mesa Directiva 190-96-97/MESA-CR se acordó otorgarles el equivalente a 300 galones de gasolina de 97 octanos por mes."

Luego, con el Acuerdo de Mesa Directiva 366-2000-2001/MESA-CR⁵, se dispuso que los beneficios y el apoyo logístico y de personal que se le brindaba al ex Presidente Fernando Belaúnde Terry sean también aplicados, en forma similar, a los otros ex Presidentes Constitucionales de la República en vida."

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 148-2009-2010/MESA-CR⁶ se reestableció el apoyo y beneficios de personal y logísticos a los ex Presidentes Constitucionales de la República." Ello fue ratificado mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 042-2011-2012/MESA-CR.⁷

Más recientemente, en el período parlamentario actual se emitió el Acuerdo de Mesa Directiva 78-2016-2017/MESA-CR⁸, de fecha 11 de octubre de 2016,

⁴<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/B879B8D3AD749B7905256B0C0076909F?opendocument>

⁵<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/27170C5EFE08ABE205256B27006CEE67?opendocument>

⁶[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/37BCC3843049B59305257910006B1D6F/\\$FILE/ACTAMESA-09-10-29.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/37BCC3843049B59305257910006B1D6F/$FILE/ACTAMESA-09-10-29.pdf)

⁷[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/3A0060EB24F354CD05257929006267A0/\\$FILE/ACTAMESA-11-12-14.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/3A0060EB24F354CD05257929006267A0/$FILE/ACTAMESA-11-12-14.pdf)

⁸[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/D1E114E56A5C50180525807500047C3C/\\$FILE/ACTAMESA-16-17-16%C2%AA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/D1E114E56A5C50180525807500047C3C/$FILE/ACTAMESA-16-17-16%C2%AA.pdf)

mediante el cual se acordó que los ex presidentes de la república cuenten con el apoyo logístico y de personal consistente en: pensión y seguros, préstamo de vehículos, una persona modalidad CAS de máximo 3700 nuevos soles, y vales de combustible con un tope de 150 galones mensuales.

DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS A FIN DE MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LOS ALCANCES DE LA PENSION DEL EX PRESIDENTE

En el periodo 2016 al 2021, se tienen las siguientes iniciativas las cuales fueron materia de un dictamen que fue aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020:

- a) El Proyecto de Ley 254/2016-CR, que propone los beneficios únicos de los expresidentes de la República.
- b) El Proyecto de Ley 486/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 1 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.
- c) El Proyecto de Ley 1542/2016-CR, que propone el cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el libro segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley N° 26519.
- d) El Proyecto de Ley 2293/2017-CR, por el que se reforma la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
- e) El Proyecto de Ley 3731/2018-CR, que propone eliminar privilegios a ex Presidentes Constitucionales de la República.
- f) El Proyecto de Ley 5113/2020-CR, por el que se propone dejar sin efecto pensión vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República.
- g) El Proyecto de Ley 5140/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de los expresidentes de la República.
- h) El Proyecto de Ley 5148/2020-CR, por el que se propone disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los expresidentes.
- i) El Proyecto de Ley 5178/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la derogatoria de la Ley N° 26519 que establece una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad para todos los ex Presidentes Constitucionales de la República.
- j) El Proyecto de Ley 5209/2020-CR, por el que se propone derogar la Ley N° 26519, que establece pensión para los expresidentes Constitucionales de la República.
- k) El Proyecto de Resolución Legislativa 5413/2020-CR, que propone eliminar privilegios otorgados mediante acuerdos de Mesa Directiva del Congreso de la República a los expresidentes de la República.
- l) El Proyecto de Ley 5444/2020-CR, por el que se propone eliminar pensión vitalicia a los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú, y demás beneficios.

- m) El Proyecto de Ley 5448/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de expresidentes de la República.
- n) El Proyecto de Ley 5641/2020-CR, por el que se propone modificar el Artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República y se extiende la reducción de pensiones y remuneraciones a los altos funcionarios del Estado Peruano.
- o) El Proyecto de Ley 6394/2020-CR, que propone eliminar los sueldos vitalicios de ex congresistas, ex senadores, ex diputados, ex presidentes y altos funcionarios.
- p) El Proyecto de Ley 6412/2020-CR, por el que propone eliminar las pensiones vitalicias y otros beneficios otorgados a los expresidentes de la República.
- q) El Proyecto de Ley 6521/2020-CR, que propone eliminar el sueldo vitalicio de los ex presidentes de la República.

En el periodo 2021 al 2026, se tienen presentadas las siguientes iniciativas, las cuales se encuentran en estudio por la comisión:

Proyecto de Ley	Título
02946/2022-CR	LEY QUE DEROGA LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA
02660/2021-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY 26519, QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EXPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA
02529/2021-CR	LEY QUE SUSPENDE LA PENSIÓN VITALICIA DE LOS EXPRESIDENTES, EN LOS CASOS DE ACUSACIÓN FISCAL POR DELITO DE FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y/O LAVADO DE ACTIVOS VENCIDO EL PLAZO DE ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL
02434/2021-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY 26519, A FIN DE OTORGAR PENSIÓN VITALICIA A EX PRESIDENTE ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE

DE LAS PENSIONES PARA EXPRESIDENTES EN DIFERENTES PAISES

A continuación, haremos un breve recuento de cómo se regula la pensión para los expresidentes en los diferentes países, para lo cual tomaremos datos de las publicaciones de las páginas de La República⁹ y de CNN¹⁰, así tenemos que:

En los países de la región como Chile, Bolivia y Argentina le otorgan al expresidente el beneficio de una pensión. En contraste, naciones como México, Brasil y Panamá no brindan este beneficio a sus mandatarios retirados.

Colombia, en comparación con sus pares de Latinoamérica, goza de la segunda pensión más alta para sus ex cabezas de Estado. En la región sólo la supera

⁹ <https://www.larepublica.co/globoeconomia/brasil-y-mexico-paises-de-sur-america-que-no-cuentan-con-una-pension-presidencial-3395578>

¹⁰ <https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/23/cuanto-ganan-los-exmandatarios-de-america-latina-expresidentes-pensiones-vitalicias/>

Chile, cuya remuneración alcanza los US\$12.000 mensuales, lo que supera los \$690 millones anuales.

En Brasil, en donde si bien los expresidentes no cuentan con un ingreso vitalicio después de ejercer el cargo, si lo hacen con otros beneficios. Entre estos están dos asesores, cuatro escoltas, dos conductores y, por ende, dos autos oficiales.

En México, hasta hace relativamente poco (2018), los 'expresidentes' recibían cerca de US\$10.250 mensuales, los cuales incluían bonos, aguinaldos, compensaciones, pago de servicios telefónicos, automovilísticos, domiciliarios, asesores y escoltas.

La suspensión de esta se debió a una de las propuestas de campaña del presidente actual, Andrés Manuel López Obrador. Antes de llegar a la presidencia, el entonces candidato propuso un plan de austeridad del Estado no solo a costa de la venta del avión presidencial, sino también de una reducción en los sueldos de los funcionarios públicos y el fin de este tipo de pensiones vitalicias.

En España los expresidentes del Gobierno Español reciben una dotación económica del Estado de 74.580 euros anuales (unos 85.413 dólares). Esta dotación se fija cada año en los Presupuestos Generales del Estado, donde aparece el cómputo total destinado a los expresidentes. En el presupuesto aprobado para 2018 la cantidad aprobada para los tres expresidentes vivos ascendía a 223.740 euros (unos 255.957 dólares) y en este no estaba incluido el de Mariano Rajoy que para 2017 aún era presidente del Gobierno español.

En Puerto Rico los exgobernadores que fueron elegidos después de 1992 se les otorga anualidad vitalicia de 40.000 dólares anuales para el mantenimiento de una oficina, personal técnico. Además, las viudas de los exgobernadores tienen derecho a una anualidad vitalicia de 10.000 dólares anuales, según la ley vigente.

En el Perú, la pensión vitalicia es "equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad", el sueldo de un parlamentario asciende a S/ 15,600, pero también cuentan con personal asignado, vehículo y combustible.

Actualmente, la pensión vitalicia Alberto Fujimori ni Alejandro Toledo. En el caso de Fujimori, en el 2001 el Congreso lo acusó por omisión de funciones y abandono de cargo; mientras que a Toledo se le ordenó el congelamiento de su pensión vitalicia por el caso Odebrecht

En el caso de Alan García, su pensión vitalicia es recibida por su viuda Pilar Nore, de quien no se divorció, y el hijo menor de edad (Federico García de 16 años) que tuvo con Roxanne Cheesman.

Lo mismo sucede con Nilda Jara, la viuda de Valentín Paniagua es la beneficiaria de la pensión del expresidente.

Después de su encierro, entre julio del 2017 y abril del 2018, Ollanta Humala volvió a recibir su pensión vitalicia.

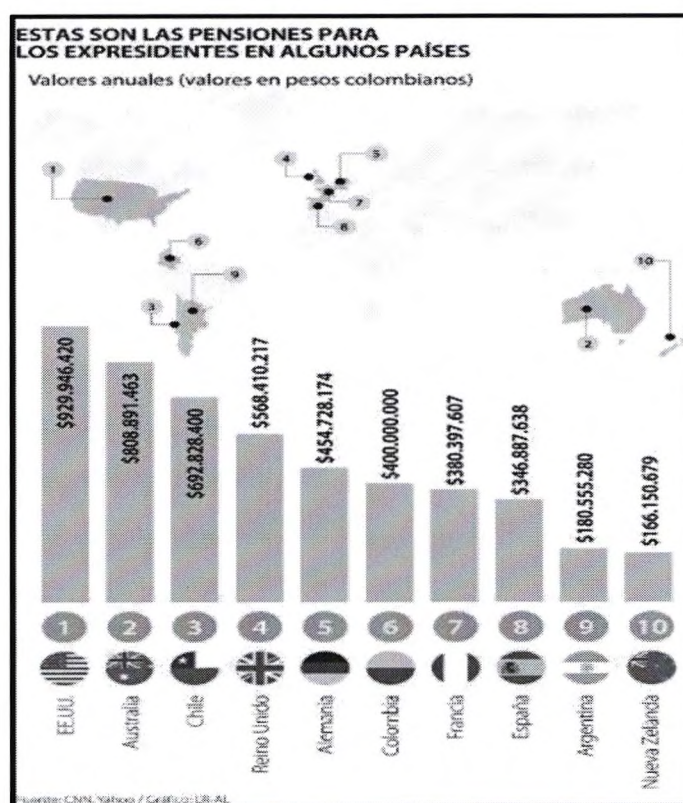
Y, desde setiembre del 2018, Pedro Pablo Kuczynski estaría recibiendo lo que le corresponde como pensión vitalicia.

El 11 de junio, el Pleno del Congreso aprobó la eliminación de la pensión vitalicia y otros beneficios para expresidentes constitucionales de la República y estableció que los exmandatarios podrían recibir de manera "excepcional" - previa aprobación del Congreso- una pensión de gracia, vitalicia o por periodo definido y solo en caso el cargo haya sido con dignidad y responsabilidad.

Sin embargo, el 19 de julio, el gobierno del entonces presidente Francisco Sagasti observó la norma aprobada por el Legislativo. Según explicaron, la transformación de la pensión vitalicia en pensión de gracia quedaba a potestad del Congreso y recortaba a dos años el derecho a la seguridad que tenían los exmandatarios.

Desde entonces, el mismo Sagasti y Manuel Merino han solicitado ser beneficiados con la todavía vigente Ley N° 26519, y desde el Congreso algunas bancadas como APP ya están solicitando que el proyecto de ley observado por el Ejecutivo vuelva a discutirse en el Pleno para su aprobación por insistencia.

A continuación, se presenta un cuadro en el cual, se puede ver con detalle los expresidentes que perciben una pensión.



ALCANCES DE LA PRESENTE PROPUESTA

La presente propuesta, propone modificar los alcances de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república, así se propone la modificación del artículo 1 de la ley acotada, a efecto de establecer que los *ex Presidentes Constitucionales de la República gozan, de una pensión equivalente al 50% de la remuneración de un Congresista en actividad.*

Al respecto, se tiene que el Estado debe procurar el aseguramiento de todas las personas a fin de proteger su vida; en esa línea, garantiza el acceso a las pensiones, producto de las cuales precisamente se cuenta con cobertura de salud.

En cuanto al derecho a las pensiones, el artículo 11 de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado."

Respecto al derecho a la pensión, debe tenerse en cuenta que tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana." (Cfr. Corte Constitucional colombiana. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-1001 del 9 de diciembre de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo)."

Para acceder en la actualidad a una pensión se debe cumplir un cierto número de años de aportes y luego de alcanzar una determinada edad, salvo condiciones excepcionales, como adquirir alguna condición de discapacidad, por ejemplo. En este sentido el caso de la pensión que se dispone a través de la Ley 26519, no califica como una pensión de los regímenes pensionarios ordinarios, por cuanto no se origina en aportes pensionables del ex Presidente Constitucional de la República sino de un monto otorgado por una ley expresa habilitante, cuyo único requisito es tener la condición de ex Presidente de la República; pues se trata de un beneficio excepcional y exclusivo de estas ex altas autoridades por el cargo que ejercieron.

Es en este sentido, teniendo en cuenta que en nuestro país el sueldo de un parlamentario asciende a S/15,600, por lo que la pensión la pensión vitalicia al fijarse en 50%, ascendería a S/.7,300, monto constituye ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia.

Asimismo, la fórmula legal conserva lo referente a que en caso de fallecimiento son beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Una introducción que se realiza a este articulado es el referente a que para gozar del derecho a pensión vitalicia el ex presidente debe haber ejercido el mandato presidencial por los cinco años, que establece el artículo 112 de la Constitución Política del Perú. Esta modificación se introduce, en razón a que el Perú se enfrenta a una compleja crisis institucional, siendo que en una semana, y en el marco de una álgida convulsión social y política, tuvo hasta tres diferentes presidentes en el año 2020 como son los expresidentes Martín Vizcarra, Manuel Merino y Francisco Sagasti. Esta situación, aunque alarmante, no es del todo nueva: en los últimos 30 años, la democracia peruana ha tenido que sobrevivir a una dictadura, a disoluciones del Congreso —en el marco de las fuertes tensiones entre el ejecutivo y el legislativo— y a 10 sucesiones en la presidencia, a pesar de que conforme con la Constitución de 1993 el periodo es de cinco años. Es por ello que la propuesta de esta iniciativa, busca que para poder tener el derecho a percibir una pensión vitalicia, se hay cumplido con desempeñar el cargo de Presidente de la República durante todo un periodo, como resultado de una elección popular y no por una sucesión que establece nuestra Constitución.

En cuanto al Artículo 2, la presente iniciativa legislativa, se establece que la suspensión de la pensión vitalicia se dará cuando:

- a) En el caso que el Congreso haya formulado acusación constitucional, o el Ministerio Público haya abierto investigación en contra del ex Presidentes de la República, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.*
- c) En el caso de que el expresidente sea reelegido.*

Asimismo, se propone la incorporación del artículo 5 en la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república, a fin de establecer que los expresidentes y sus beneficiarios, pierden el derecho a la pensión vitalicia en caso que fueran condenados por la comisión de delitos; regulación que se introduce en razón a que el Perú está signada por la corrupción sistemática, contando desde Alberto Fujimori, hasta Pedro Castillo, son siete mandatarios con procesos judiciales, investigaciones, condenas, destituciones del Congreso, e incluso un suicidio, por casos de corrupción. Un flagelo que socava la legitimidad de las instituciones, y mantiene a la nación sudamericana en constante inestabilidad política; y que no merecen que se les conceda este beneficio de pensión vitalicia, cuando su desempeño en el cargo no ha sido el adecuado y nunca estuvieron al servicio de la nación.

Asimismo, el artículo 3 de la iniciativa legislativa, precisa que los ex presidentes constitucionales de la República cuentan con el beneficio de la pensión vitalicia y de resguardo policial durante el plazo que establezca la ley de la materia.

Por lo cual se modifica el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer como función de la *Policía Nacional del Perú* el no solo brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio, y al electo, sino también a los ex presidentes constitucionales, entre otras autoridades.

Estableciéndose que este resguardo se les asigna a los ex presidentes constitucionales de la República, por el periodo de dos años contados a partir del día siguiente de su cese en el cargo.

La presente iniciativa considera que no es adecuado, en razón a que no ejerce el cargo de presidente, mantener vigentes una serie de beneficios como la dación de personal, vales de gasolina; todo lo cual, sin duda, se vuelve más cuestionable cuando se extiende a los familiares del expresidente. Sin embargo, se conserva lo referente a la protección policial, por razón de la importancia y extrema exposición en el cargo que desempeñaron, además considerando que el ejercicio de la Presidencia de la República habilita el tener acceso a materias reservadas como, por ejemplo, asuntos de seguridad nacional que por su naturaleza, no deben ser divulgados.

II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar los artículos 1° y 2° de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república. Asimismo, incorpora el artículo 5 en la norma citada; a fin de regular en forma adecuada el derecho a gozar de una pensión vitalicia.

Otro aspecto, que introduce esta iniciativa legislativa, es lo referente a modificar los beneficios de los ex presidentes constitucionales, a fin de dejar sin efecto los beneficios referentes a la dación de personal y vales de gasolina.

Producto de lo normado en el artículo 3 se modifica el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer lo referente al resguardo policial de los ex presidentes constitucionales de la república.

A continuación, se presenta un cuadro en la cual se puede apreciar las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual de la normas que son materia de modificación.

Texto Actual Ley 26519	Texto Propuesto Ley 26519
Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al	Artículo 1.- Del derecho a pensión <i>Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozan, de una pensión equivalente al 50% de la</i>

total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata. Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.	remuneración que percibe un Congresista en actividad. <i>En caso de fallecimiento son beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.</i> <i>Para gozar del derecho a pensión vitalicia el ex presidente debe haber ejercido el mandato presidencial por los cinco años, que establece el artículo 112 de la Constitución Política del Perú.</i> Artículo 2.- De la suspensión de la pensión vitalicia El derecho referido en esta ley queda en suspenso cuando: a) <i>En el caso que el Congreso haya formulado acusación constitucional, o el Ministerio Público haya abierto investigación en contra del ex Presidentes de la República, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.</i> b) <i>En el caso de que el expresidente sea reelegido.</i>
--	---

Texto actual del Decreto Legislativo 1267	Texto propuesto del Decreto Legislativo 1267
Artículo 2.- Funciones Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes: " 6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras	"Artículo 2.- Funciones <i>Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:</i> <i>(...)</i> 6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los ex presidentes de la República, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República,

personalidades que determine el reglamento correspondiente."	<i>Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.</i> <i>A los ex presidentes constitucionales de la República se les asigna el resguardo personal mínimo necesario, por el periodo de dos años contados a partir del día siguiente de su cese en el cargo.</i> <i>(...)</i>
--	--

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

Entre los beneficios se tiene que esta iniciativa permite establecer con mejor precisión los beneficios que pueden tener los expresidentes de la república; lo cual contribuirá a mejorar las reglas de transparencia para la sociedad.

Asimismo, se canaliza mejor los recursos del Estado, en razón a que se recorta algunos beneficios de los ex presidentes que no corresponden aplicárseles en razón a que no desempeñan el cargo.

El reajuste del monto en la pensión implica menores gastos en el presupuesto público.

Asimismo, esta iniciativa permite generar certeza en el régimen de expresidentes, en cuanto a que permite proteger su integridad física.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: N° 1 referida al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho". Dentro de los fines que se propone este objetivo el Estado, se encuentra el de defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran, lo que se cumple con la iniciativa propuesta.